



BOLETÍN TRIBUTARIO - 176/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **ALIVIOS TRIBUTARIOS 2024: HASTA EL PRÓXIMO 15 DE OCTUBRE HAY PLAZO PARA ACOGERSE A UNA FACILIDAD DE PAGO Y EL 13 DE DICIEMBRE PARA HACER UN ÚNICO PAGO**

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“Los bogotanos con deudas tributarias y no tributarias con el Distrito siguen aprovechando los Alivios Tributarios que la Secretaría de Hacienda ha establecido. Con corte al pasado 9 de septiembre, la entidad recibió pagos por más de 63 mil millones de pesos provenientes de deudas y sanciones que algunos ciudadanos tenían con Bogotá.

Consulta si tienes deudas sin pagar con el Distrito [en este enlace](#) y ponte al día con Bogotá”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR EL DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO (DEE) EXPEDIDO PARA EL COBRO DE PEAJES RECAE SOBRE LA ENTIDAD CONCESIONARIA ENCARGADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PEAJE - [Concepto 745 del 6 de septiembre de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

“De acuerdo con la normativa vigente, la obligación de expedir un Documento Equivalente Electrónico se deriva de los artículos 615, 616-1 y 617 del Estatuto Tributario (en adelante, ET), el Decreto 1625 de 2016 y la Resolución Dian 000165 de 2023, normas que establecen que todas las



personas que presten servicios o vendan bienes, y no estén exceptuadas, deben expedir una factura de venta o un documento equivalente, en la actualidad ambos documentos en modalidad electrónica. El DEE de peajes será exigible a partir del próximo 01 de octubre de acuerdo con las fechas de implementación dispuestas en la Resolución DIAN 000008 de 2024.

En el caso de los peajes, las entidades concesionarias son las encargadas de operar los puntos de cobro y recaudo de peaje como soporte de la prestación del servicio.

Esta obligación de recaudo se explica debido a que el modelo de concesiones viales en Colombia se basa en el esquema de Asociación Público-Privada (APP). Este modelo combina inversión privada con gestión pública para el desarrollo de infraestructuras y la prestación de servicios, regulado principalmente por la Ley 1508 de 2012, que establece el marco para las APP, tanto en proyectos de iniciativa pública como privada.

El esquema APP busca una colaboración eficiente entre el sector privado y el público para el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura vial del país, asegurando una gestión sostenible a largo plazo.

Algunos elementos clave del modelo de concesiones viales, son...

(...)

Es importante aclarar que el hecho de que la concesionaria sea la entidad obligada a expedir el Documento Equivalente Electrónico (DEE) de peajes, no implica que todos los recursos generados por el cobro de los peajes sean de su propiedad. La expedición del DEE soporta únicamente la prestación del servicio y no la titularidad de los recursos recaudados. La destinación de estos recursos, que generalmente se administran a través del PA y pueden estar sujetos a múltiples compromisos financieros y contractuales, no tiene relevancia para determinar quién está obligado a expedir el DEE. En este sentido, la obligación de facturar recae exclusivamente en la entidad que presta el servicio, independientemente del destino final de los ingresos obtenidos”.



III. CONSEJO DE ESTADO

- EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AL AUTORIZAR A UNA ENTIDAD TERRITORIAL PARA ADOPTAR ALGÚN TRIBUTO, NO ESTÁ DELEGANDO EL EJERCICIO DE SU PODER TRIBUTARIO. EN REALIDAD, EL MUNICIPIO O DEPARTAMENTO AUTORIZADO ESTÁN EJERCIENDO UNA FACULTAD QUE ES PROPIA, ESTO ES, QUE CONSTITUYE EL NÚCLEO ESENCIAL DE SU AUTONOMÍA, CONFORME LOS ARTÍCULOS 1 Y 287 DE LA CONSTITUCIÓN - [Sentencia 28815 del 26 de septiembre de 2024](#)

Resaltó la Sala:

“Precisado lo anterior, se evidencia que el artículo 1 de la Ley 2147 de 2021 autorizó a la Asamblea Departamental del Quindío para ordenar la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Quindío y para “determinar las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás aspectos inherentes al uso de carácter obligatorio de la estampilla autorizada en la presente ley, en relación con las actividades, contratos, operaciones, actos, procesos y procedimientos que se deban realizar en el departamento del Quindío y sus municipios” (subraya la Sala).

Según se observa, la autorización dispuesta por el legislador permite que la entidad territorial demandada, en ejercicio de su autonomía, determine el hecho generador del tributo, el cual podrá estructurarse a partir de las actividades, contratos, operaciones, actos o “procesos y procedimientos” que se adelanten ante el Departamento del Quindío o sus municipios.

Por su parte, la Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza Nro. 002 de 2022, por medio de la cual se ordenó la emisión de la estampilla y dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Facúltese a la universidad del Quindío en conjunto con el Gobierno Departamental, para reglamentar los procedimientos necesarios en consideración a lo dispuesto en la ley 2147 de 2021, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza”.*

Como se observa, la entidad territorial facultó a la entidad universitaria para reglamentar los procedimientos necesarios para la implementación de la estampilla Pro Universidad del Quindío, pero no para determinar el



hecho generador del tributo. Así las cosas, contrario a lo indicado por la demandante, la ordenanza acusada no otorgó una facultad que contraría de modo alguno lo previsto por la ley.

De igual forma, se evidencia que no hubo una infracción al principio de legalidad, pues la reglamentación de los procedimientos para la implementación del tributo a la cual se refirió la ordenanza acusada no hace parte de ningún elemento esencial del tributo.

Por lo expuesto, no prospera este cargo de la apelación”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

07 de octubre de 2024